

Panamá, 6 de febrero de 2007.
C-27-06

Doctor
Rafael Rivera
Alcalde del distrito de Dolega
Dolega, provincia de Chiriquí

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota 65/2007 del 31 de enero de 2007, mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría respecto a la autoridad competente para programar y hacer cumplir las vacaciones del tesorero municipal, cuando este funcionario acumule más de dos meses de vacaciones.

Para dar respuesta a su interrogante, es preciso anotar que si bien debe entenderse que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, conforme fue reformado mediante el Acto Legislativo N° 1 de 2004, corresponde al alcalde del distrito efectuar el nombramiento del tesorero municipal y al concejo municipal su ratificación, por otro lado, el numeral 9 del artículo 327 de la Carta Fundamental claramente dispone que los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en la Constitución Política y que se encontraban en funciones al momento e entrada en vigencia de las reformas previamente señaladas, ejercerán **sus cargos hasta cuando venza el período para el cual fueron nombrados.**

En el caso que ocupa nuestra atención, consta que la actual tesorera municipal del distrito de Dolega fue nombrada por el concejo de ese distrito el 2 de septiembre de 2004, es decir, con antelación a la entrada en vigencia del artículo 242 constitucional, antes citado.

En consecuencia, en la opinión de este Despacho corresponde al concejo municipal, por ser la autoridad nominadora en este caso, ejercitar las acciones de personal con respecto

a la referida funcionaria, facultad que comprende la potestad de programar sus vacaciones y hacer cumplir las mismas.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/1031/au.